

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, viernes 26 de mayo de 1899

Número 120

AVISO

DIRECCION
—DE LA—
IMPRESA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el **BOLETIN JUDICIAL** se envíe a la Imprenta, debe remitirse un **TIMBRE DE 10 CENTAVOS**, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias. — Remates. — Títulos supletorios. — Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

Nº 26

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á la una de la tarde del veintiuno de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

En la causa seguida en el Juzgado del Crimen de esta provincia contra el señor Pedro Herrera Montes, de cincuenta años, casado, agricultor y vecino de la villa de Escasú, por el delito de lesiones inferidas á su esposa, señora Josefa Guzmán León, mayor, casada, de oficios domésticos y del mismo vecindario; el señor Licenciado Camilo Esquivel Sáenz, mayor de edad, abogado y vecino de esta ciudad, como defensor ha interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones, al cual se adhirió el reo.

Resultando:

1º—El hecho ocurrió en la casa de habitación de Herrera y la Guzmán, situada en la indicada villa, y consiste en haber abofeteado el primero á su esposa, causándole varias contusiones, que según el dictamen médico-legal son de primero y segundo grado, en la cara, labio superior, nariz, cabeza, brazos, pecho, espalda y muslos, con fractura de la séptima costilla del lado derecho; y tardaron para sanar doce días, sin dejar impedimento;

2º—Por sentencia de la una de la tarde del veintiocho de diciembre del año próximo pasado, el Juez condenó á Herrera como autor del referido delito de lesiones á dos años treinta y cinco días de pre-

sidio interior menor descontable en el de San Lucas, con abono del tiempo sufrido de prisión; á pagar á la ofendida un jornal diario por todo el tiempo que estuvo sin trabajar á causa de las lesiones, y todos los demás daños y perjuicios ocasionados con el delito; á quedar suspenso de cargo ú oficio público mientras dure la condena; y declaró compensada la agravante 6ª del artículo 12 con la atenuante 14ª del artículo 11, Código Penal; todo con apoyo en los artículos 1º, 15, 57, 66, 74, 76, 83, 422 y 423 del Código citado, 778, 779 y 873, parte tercera del Código General de 1841;

3º—Apelado ese fallo por el reo y su defensor, éste presentó en segunda instancia una certificación del Médico del Pueblo de esta ciudad en que se expresa que el procesado Herrera está impedido á consecuencia de afecciones cerebrales y su inteligencia un tanto embotada;

4º—La Sala Segunda, en sentencia de la una y cuarto de la tarde del catorce de febrero último, condenó al procesado á la pena de ocho meses de confinamiento en Juan Viñas y confirmó con esta reforma el fallo del Juez. Considera la Sala comprobadas las atenuantes 9ª, 12ª y 14ª del artículo 11 y la agravante 6ª del 12, Código Penal, y no la del artículo 13 ibidem, por comprenderla el artículo 423, Código citado, con arreglo al cual aumenta al reo en un grado la pena y por quedarle dos atenuantes le baja otro grado conforme al artículo 74 del mismo Código;

5º—Los recurrentes alegan en su recurso los siguientes motivos: La Sala, para dictar su sentencia, ha tomado en cuenta que existen en favor del reo las atenuantes 9ª, 12ª y 14ª del artículo 11, Código Penal; y por esa razón bajó solamente un grado de la pena imponible. Está justificado plenamente con tres y seis testigos que concurren en favor de Herrera las atenuantes 8ª, 9ª, 12ª y 14ª del referido artículo 11, y en contra del mismo aparece la agravante consignada en el artículo 423 ibidem; de manera que la Sala pudo alzar un grado, conforme lo previene dicho artículo, pero al no estimar la atenuante 8ª que está comprobada con tres testigos presenciales, ha infringido esa fracción del artículo 11. Conforme á la disposición del artículo 74 del mismo Código el Tribunal de instancia ha debido rebajar dos grados, por lo menos, puesto que hay cuatro atenuantes muy calificadas contra la agravante 6ª del artículo 12 ibidem, la cual, compensada con una de aquellas, quedan tres disminuyentes que deben inclinar al Tribunal á hacer la rebaja de dos grados; El delito que se atribuye á Herrera es de poca entidad, pues se trata de una lesión que duró *para sanar doce días*. Según el artículo 76, Código Penal, los Tribunales deben atender para la aplicación de la pena á la mayor ó menor entidad del mal producido por el delito; y en este sentido el citado artículo 76 ha sido violado y su doctrina mal aplicada; además la Sala no tomó en consideración el certificado expedido por el Médico del Pueblo de esta capital, en el cual consta que el anciano Pedro Herrera Montes no está en su uso completo, ni lo estaba, de sus facultades mentales cuando cometió el hecho por que se le juzga y que no es responsable, por consiguiente, de sus acciones; y la Sala sentenciadora al no ocuparse siquiera del contenido de ese atestado ha infringido los artículos 87 del Código de Procedimientos Civiles, 281 de la parte 3ª del Código General y 10 del Penal;

6º—El Tribunal no encuentra en los procedimientos defecto; y

Considerando:

1º—Que no existe la infracción del artículo 10,

Código Penal, alegada en el recurso, porque la certificación médico-legal que se invoca no comprueba el estado de las facultades mentales del reo en la fecha en que cometió el delito, sino que se refiere á una época posterior;

2º—Que tampoco hay en el caso de autos violación del artículo 74 ibidem, porque cuando hay *dos ó más* circunstancias atenuantes en favor del reo, el Juez puede bajar uno, dos ó tres grados de la pena respectiva y al ejercer esa facultad la Sala sentenciadora limitándose á un grado ó llegando á tres, se mantiene dentro de sus facultades y no incurre en violación de ley;

3º—Que en la presente causa la Sala de instancia, apreciando que había comprobado más de una circunstancia atenuante en favor del reo, creyó deber por eso rebajar un grado de la pena, usando de la facultad que tenía conforme á los artículos 74 y 75, Código Penal; pero como de acuerdo con el artículo 423 del mismo Código debía subirse un grado de la pena por razón de ser la esposa del reo la persona ofendida, la pena quedó bien reducida al minimum de la señalada por el 422;

4º—Que si bien no estima esta Sala bien comprobadas las atenuantes 9ª y 12ª del artículo 11, apreciadas por la Sala sentenciadora, y sí la 8ª que ésta no estimó, ello no afecta la justicia de la resolución de que se trata;

Por tanto, y con presencia de los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, y con certificación de esta sentencia, devuélvanse los autos á la Sala de donde proceden, para los fines de ley.—José J. Rodríguez.—Ramón Loría.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIAS

Nº 618

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Roberto Ross Lang, mayor de edad, casado, agricultor, natural del Canadá y de este vecindario, ante V. con todo el respeto expongo.—De conformidad con el artículo 42 de la ley de minas de 26 de junio de 1830, y en relación con la de 28 de enero de 1831, denuncié una veta ó mina y placer que he descubierto en terreno propio y en sitio de minas abandonadas, y de conformidad con el artículo 44 de dicha ley de minas, me propongo restaurar parte de los antiguos minerales desiertos y abandonados, gozando y eligiendo las pertenencias prescritas por la ley; denunciando al mismo tiempo los cauces ó tajías, etc., que pueden existir, y me comprometo á cumplir con las disposiciones de la ley.—El terreno donde se encuentra dicha mina está situado en el punto llamado El Salitral de la aldea de Santa Ana, distrito y cantón segundos de esta provincia. Lindante: Norte, terrenos públicos; Este, calle llamada del Pabellón; Sur, propiedad de Rafaela Delgado, lo mismo que por el Oeste.—La veta toma rumbo al Noroeste aproximadamente.—Sírvasse, señor Juez, admitir este denuncia y mandarme dar oportunamente la posesión de ley.—San José, 11 de mayo de 1899.—Roberto Ross.—Únicamente para la presentación,—Jqn. Aguilár.

Y se ordena la publicación del mismo, por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieran que oponer, lo verifiquen dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo, San José, 15 de mayo de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3-3

Nº 634

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República.

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo. — Nosotros, Medardo García Dengo y Luis Rojas, único apellido, mayores de edad, el primero casado y vecino de San Mateo, el segundo viudo y vecino del Desmonte, comerciante y agricultor, respectivamente, ante usted, señor Juez, comparecemos denunciando dos vetas minerales de oro y plata, de trescientos á cuatrocientos metros distante una de otra, río Machuca en medio, sitas en el cantón de San Mateo, provincia de Alajuela. — Dichas vetas son un descubrimiento enteramente nuevo en aquella localidad; se encuentran en cerro nuevo y están situadas y corren de Suroeste á Noreste, próximamente, en terrenos del señor don Manuel Serrano y que antes pertenecieron á la sucesión de don Manuel Moreira y á su señora esposa doña Fidelina Echandi. — Por los rumbos Norte, Sur, Este y Oeste colindan dichas vetas con la propiedad en que han sido descubiertas. — En consideración á lo expuesto, á usted, señor Juez, pedimos se sirva admitir este denuncia y darle el curso de ley, señalando para notificaciones la casa de habitación de don Francisco María Iglesias en esa capital. — San Mateo, 2 de mayo de 1899. — Medardo García Dengo. — Luis Rojas. — Para la presentación, Licdo. Franco M. Fuentes".

Y se ha ordenado la publicación del mismo, por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieran que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. — San José, 23 de mayo de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3-1

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

REMATES

Nº 613

A las doce del día doce de junio próximo se rematará en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, una finca compuesta de dos, que están limitrofes é inscritas en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo doscientos veintiséis, folios treinta y uno y treinta y siete, fincas números quince, doscientos quince y quince mil doscientos dieciocho, asiento dos, que es terreno cultivado, parte de café y parte inculto, con una casa en él ubicada, sitos en el barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Juan Chacón; Sur, propiedad de Pedro Alfaro y, calle pública en medio, propiedad de Victoria Mayer; Este, propiedad de Jerónimo Gutiérrez; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de Juan Contreras y Pedro Alfaro; miden, la casa diez metros treinta y dos milímetros de frente, por cuatro metros ciento ochenta milímetros de fondo, y el terreno, sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, todo poco más ó menos. — Estas fincas pertenecen á la sucesión de la señora María Simona Suárez Castillo y se venden en virtud de autorización concedida á petición de las partes, sirviendo de base para el remate la suma de quinientos pesos en que están valoradas.

Alcaldía 1ª de Alajuela, — 15 de mayo de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

3-3

ERNESTO ROJAS CH., — Srío.

Nº 615

A la una de la tarde del día quince de junio próximo, se venderá en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad un solar situado en Concepción, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, constante de tres áreas, trece centiáreas, setenta y ocho decímetros y cuarenta milímetros cuadrados, en el cual hay una casa que mide 6 metros 688 milímetros de frente por 3 metros 762 milímetros de fondo. Esta finca forma el último

resto de la inscrita en el tomo 198, folio 91, número 10,107, asiento 2, y según el Registro esta porción queda bajo estos linderos: al Norte, propiedad de Joaquina Leiva y Fidencio Monge; al Sur, calle en medio, ídem de herederos de Juan Pereira; al Este, propiedad de Polo Navarro; y al Oeste, propiedad de Primitivo y Joaquina Leiva; y calle en medio, ídem de Zacarías Leiva. Está libre de gravámenes, ha sido valorado en \$ 200.00. Una mesa de cedro en \$ 2.00. Tres bancas en \$ 6.00. Un camarín con una imagen en \$ 10.00. Un cuadro en \$ 4.00. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Miguel Leiva Lobo y se venden por acuerdo de los interesados para el pago de deudas y costas de la misma.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago. — 22 de mayo de 1899.

CÉLINO OBANDO

3-2

JUAN J. SANCHO PANT. PEREIRA

Nº 606

A las doce y media del veintitrés de junio próximo, se rematará en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: terreno compuesto de potrero y montes, en el que hay una laguna llamada Ochomogo, situado en el distrito quinto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, camino real en medio, propiedad de Manuel Quesada y sin camino en medio, ídem de Rafael Guzmán, José M^a Quirós, Joaquín Monge y Toribio Masís; Sur, propiedad de José de los Angeles Monge y Pedro García; Este, camino en medio, propiedad de Nazario Fernández, Guillermo Monge y Dolores Masís; y Oeste, la sección del condeño Celedonio Arias Matamoros; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo trescientos veintisiete, folio cuatrocientos quince, finca número catorce mil doscientos veinte, asiento. . . Sin gravamen. Aunque en el Registro se expresa que esta finca consta de cincuenta y siete hectáreas, cinco áreas, ocho centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados, la medida verdadera es de noventa hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta y cuatro centiáreas, noventa y un decímetros, cuarenta y cuatro centímetros y ochenta milímetros cuadrados (ciento veintinueve manzanas, cuatro mil cinco varas cuadradas). Valorado á cien pesos manzana. Perteneció á los herederos de Marcelina Arias Matamoros y se vende en virtud de sentencia firme, por no admitir cómoda división. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 20 de mayo de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA, — Srío.

3-7-3

Nº 627

A las 12 del día 13 de junio próximo se rematará en el mejor postor y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de Propiedad, Partido de Cartago, folio 411 del tomo 125, y 213 del tomo 446, número 6,972, asientos 4 y 6; que es un solar con una casa de habitación, montada en gigantones y paredes de ladrillo, dividida en dos departamentos, situado en el distrito segundo, cantón primero de la provincia de Cartago; lindante: al Norte, calle en medio, casa de Juan Robles; Sur, solar de Juana y Crisanto Matamoros; Este, calle en medio, casas de Ramona Barahona y Ramona Coto; y Oeste, solar de Juan Robles. Mide el solar 21 metros 736 milímetros de frente por 37 metros 620 milímetros de fondo y la casa 14 metros de frente y como 12 de fondo; según el asiento 21,500, folio 94, tomo 28 de la Sección de Hipotecas, la finca descrita está hipotecada por su dueño señor Juan de Dios Robles Guzmán, mayor de edad, casado, agricultor y comerciante y vecino de la ciudad de Cartago, á favor del señor Otto Augusto Herber Gernhard, mayor de edad, soltero, alemán, ingeniero y de este vecindario, respondiendo por la suma de \$ 1,500.00 é intereses. No tiene más gravámenes y se saca á remate en virtud de ejecución que el señor Herber sigue contra el expresado Robles, sirviendo de base para la venta la suma por que responde.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, — 19 de mayo de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3-2

ARDILIÓN CASTRO, — Srío.

Nº 620

A las doce del día quince de junio próximo, se rematará por este Juzgado, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, un terreno de breñas y montes, hoy parte de potrero, situado en el distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Cartago; constante de diecisiete hectáreas, cuarenta y ocho áreas, veintitrés centiáreas y noventa y cuatro decímetros cuadrados; lindante: Norte, terrenos de los vecinos de San Rafael; Sur, calle en medio, propiedad de Juan Salas, y sin calle en medio, lo vendido á Juan Arce; Este, en parte, lo vendido á Juan Arce, y en parte, terrenos de los vecinos de San Rafael; y Oeste, propiedad de Víctor Rojas; es el último resto de la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo doscientos dos, folio cuatrocientos cuarenta y cuatro, finca número nueve mil seiscientos cincuenta y tres, asiento diez, y pertenece á María Justina Brenes Ortiz, quien lo hipotecó á don Francisco Ulloa Giralt, por mil trescientos pesos, suma que sirve de base para la venta, y se remata en ejecución seguida por el acreedor contra la Brenes, para el pago de su crédito. — La finca madre, por el asiento siete mil cuatrocientos veinticuatro, folio ciento cuarenta y tres, tomo nueve de la Sección de Hipotecas, fué hipotecada por Jesús Pacheco Ugalde á favor de los señores Presbítero Eduardo, José María, José Rafael, Rafael, María y Gabina Pereira Matamoros, respondiéndoles, respectivamente, por mil ochocientos ochenta pesos treinta y nueve centavos, noventa y un pesos sesenta y tres centavos, doscientos dieciséis pesos diecisiete centavos, mil cuatrocientos ochenta pesos setenta y dos centavos y mil quinientos trece pesos quince centavos; y en caso de demora, por intereses respectivos. No hay otro gravamen.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 23 de mayo de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO, — Srío.

3-2

Nº 623

A la una de la tarde del diecisiete de junio próximo y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré los bienes siguientes:

1ª.—Resto de la finca número 16,404, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo 205, folio 199, asientos 4 y 7, que es cafetal situado en el paraje llamado *Los Chapulines*, de Curridabat, distrito undécimo de este cantón; mide 2 hectáreas, 18 áreas, 40 centiáreas y 50 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Ronulfo Soto; Sur, calle pública en medio, ídem de Mercedes Zeledón de Venegas; Este, propiedad de Ronulfo Soto; y Oeste, en parte con el lote vendido, propiedad de la sucesión de Gaspar Venegas, y en el resto, propiedad de Gregorio Quesada Gómez, hoy de Mercedes Zeledón de Venegas;

2ª.—Finca 6,979, inscrita al folio 211 del tomo 270, asiento 4 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José; que mide 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados; sita en Curridabat, en el punto llamado *El Coyol*, distrito undécimo de este cantón; consistente en cafetal; que linda: Norte, calle en medio, propiedad de María Frutos y Cristino Scharer Schniter; Sur, cafetal de María Frutos; Este, ídem de Cristino Scharer y Schniter y Presbítero José Magno Kloger y Hager; y Oeste, terreno de José María Mora Castro. Las fincas descritas pertenecen á Raimundo Sánchez Jiménez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Curridabat de este cantón, quien, según se ve del asiento 21,468 que obra al folio 63 del tomo 28 de la Sección de Hipotecas de dicho Registro, las gravó en favor de la señorita Dolores Montealegre Mora, mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, respectivamente, por las sumas de \$ 4,000.00 y \$ 2,500.00, y proporcionalmente por intereses y demás responsabilidades. También, según consta de los asientos 25,395 y 25,409 que aparecen á los folios 349 y 357 del tomo 34 de la Sección de Hipotecas citado, el referido crédito está hipotecado por la expresada señorita Montealegre Mora á favor de la señora Teresa Rucavado Bonilla de Jiménez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, respondiendo, en la primera de dichas hipotecas por \$ 400 00 y en la última, que es la constituida como segunda, por \$ 200; y ambas por intereses y demás responsabilidades pe-

cuñarias; debiendo entenderse que estas dos últimas hipotecas son del crédito total de la señorita Montea-
legre Mora, por valor de \$ 6,500-00, pues del primer
asiento hipotecario citado, aparece hipotecada otra
finca. Se venden en ejecución que la señorita Mon-
tealegre sigue contra su deudor en cobro del expresa-
do crédito, sirviendo de base para el remate las su-
mas por que respectivamente responden. Quien quie-
ra hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de
San José.—20 de mayo de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3—2

A las doce del día diecinueve del entrante junio
se rematarán, en el mejor postor y en la puerta exte-
rior del edificio donde se encuentra este Juzgado, las
fincas siguientes:

Primera.—La inscrita en el Registro de la Pro-
piedad, Partido de San José, tomo 260, folio 215,
finca número 6,039, asiento 14, que consta de una ca-
sa y solar de quince metros de frente por treinta y
cinco de fondo, poco más ó menos, sita en la calle
del Seminario de esta capital; valorada en siete mil
quinientos pesos.

Segunda.—La inscrita en el mismo Registro y
Partido que la anterior, en el tomo 260, folio 583,
asiento 25, finca número 2,442, situada cerca de la
Pólvora. En esta propiedad estuvieron instaladas la
antigua *Industria Algodonera* y la antigua *Fábrica de
Calzado*, y consta de un potrero con tres edificios y
una fuerza de agua del río *María Aguilar*, en virtud
de concesión hecha por la Municipalidad de este can-
tón. Mide el terreno diecinueve mil ochocientos me-
tros cuadrados; valorada en cinco mil pesos.

Tercera.—La inscrita en el mismo Registro y
Partido citados, tomo 244, folio 544, bajo el número
14,001, asiento 8; que es un terreno cultivado de café
y potrero, con una casa en él ubicada, constante el
terreno como de siete manzanas, equivalentes á cua-
tro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós cen-
tiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; y la ca-
sa de veinte varas de frente y trece de fondo, más ó
menos, equivalentes á dieciséis metros y setecientos
veinte milímetros de frente, por diez metros y ocho-
cientos sesenta y ocho milímetros de fondo; situada
en el barrio de La Uruca, al Norte de esta capital y
á seiscientos metros, próximamente, del edificio del
Banco de Costa Rica, teniendo el río *Torres* como lí-
mite al Sur y Oeste; calle pública, hoy calle diecise-
te Norte, al Este; y propiedad del señor Licenciado
don Aniceto Esquivel, hoy su sucesión, al Norte; va-
lorada en catorce mil pesos.

Cuarta.—El lote marcado con la letra K, de los
trece en que fué dividida para su venta, la finca si-
tuada en San Pedro del Mojon, distrito quinto de
este cantón, é inscrita en el Registro y Partido an-
tes dichos, tomo 347, página 357, finca número
25,429, asiento 1, constante de dos mil trescientos
metros cuadrados, junto con la casa en él ubicada,
lindante: al Norte, calle en medio, lote G; al Sur,
calle pública; al Este, calle en medio, lote L; y al Oes-
te, calle en medio, lote J; valorado en setecientos cin-
cuenta pesos. Las fincas antes dichas no tienen grava-
men; pertenecen á la Hacienda pública, y se procede á
la venta por haberlo ordenado así el Poder Ejecutivo
en acuerdo número 12 de 5 del mes en curso. El
valúo servirá de base para la postura. Quien quisie-
re hacerla, ocurra, que se le admitirá.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San
José, 24 de mayo de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Nº 626

A las doce del día doce de junio, se rematará en
el mejor postor y en la puerta exterior del Palacio
de Justicia, las fincas siguientes: la inscrita en el Re-
gistro Público, Sección de la Propiedad, Partido de
San José, tomo 517, folio 196, número 31,732, asien-
to 1, que es un terreno cultivado hoy, una parte de
potrero y el resto de montes, dividido en tres por-
ciones, sito entre los arroyos de Varela y Sangrino,
distrito sétimo, cantón primero de esta provincia; lin-
da la primera porción: al Norte, arroyo Sangrino; al
Sur, camino de los Varela; Este, terreno municipal;
y Oeste, arroyo Sangrino y terreno de Rafael Qui-
rós; de la segunda porción: al Norte, camino de los
Varela; al Sur, arroyo de los mismos; al Este, te-
rreno municipal; y al Oeste, terreno denunciado por

Rafael Quirós; y de la tercera porción: al Norte,
arroyo Sangrino; al Sur y Oeste, arroyo de los Va-
rela; y al Este, terrenos denunciados por Timoteo
Barbosa y Juan Blanco. Mide todo el terreno cua-
renticinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, no-
venta y ocho centiáreas y treinta y seis decímetros
cuadrados.

La inscrita en el Registro, Sección y Partido ci-
tados, tomo 280, folio 9, número 22,444, asiento 1,
que es casa y terreno sitos en el distrito primero de
este cantón; lindante: al Norte, propiedad de Pedro
María León Páez, antes de Aniceto Esquivel; Sur,
calle en medio, la iglesia de Nuestra Señora del Car-
men; Este, propiedad de Marcelino Pacheco, hoy de
Carlos Durán; y Oeste, ídem de Pedro León Páez.
La medida superficial de la casa es como de once va-
ras dos tercios de frente ó sea como 9 metros 753
milímetros como por 9 varas ó sea como 7 metros
524 milímetros de fondo, con una cocina como de
cinco varas de largo y cuatro de ancho ó sea 4 me-
tros, 180 milímetros de largo y 3 metros 344 milí-
metros de ancho; y del solar como 11 varas $\frac{2}{3}$ de
frente por 41 de fondo, ó sea como 9 metros 753 mi-
límetros de frente, por 34 metros, 276 milímetros de
fondo, figura rectangular. Según el asiento 24,159,
folio 307, tomo 32 de la Sección de Hipotecas, las re-
feridas fincas están hipotecadas á favor del Banco
Anglo Costarricense por la suma de \$ 7,000-00, res-
pondiendo la primera por \$ 3,000 00 y la segunda
por \$ 4,000-00; y ambas proporcionalmente por in-
tereses y costas, en su caso; según el asiento 24,314,
folio 388 del tomo citado de la Sección de Hipotecas,
la primera de las enunciadas fincas está hipotecada
á favor del citado Banco Anglo Costarricense por
\$ 1,000-00 é interés y demás responsabilidades pe-
cuniarias en ampliación de la hipoteca relacionada en
primer lugar. Las fincas descritas pertenecen á don
Hipólito Esquivel Priat, mayor de edad, soltero, agri-
cultor y de este vecindario, y se rematan en virtud
de ejecución hipotecaria que contra él sigue don Percy
Grove Harrison y Grove, en concepto de apoderado
y Administrador del Banco Anglo Costarricense, do-
miliado en esta capital, sirviendo de base para la
venta las sumas porque responden, ó sea \$ 4,000-00
cada una.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de
San José, 23 de mayo de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3-V-1

Nº 641

Á las doce del día doce de junio próximo, se re-
matarán en la puerta de este Juzgado las fincas si-
guientes, inscritas en el Registro de la Propiedad,
Partido de Alajuela: Primera. Derecho de mil no-
vecientos treinta y seis pesos treinta y seis centavos,
proporcional á nueve mil seiscientos ochenta y un
pesos ochenta centavos, en que se valoró el terreno
de la finca inscrita en el tomo doscientos noventa y
tres, folio ciento noventa y tres, número dieciocho
mil quinientos veintidós, asiento dos, que es terreno
parte cultivada de caña de azúcar y parte inculto, con
galera ubicada en él. Segunda.—Derecho de dos-
cientos pesos, proporcional á mil doscientos cincuen-
ta pesos en que se valoró la finca inscrita en el
tomo doscientos cuarenta y nueve, folio ciento
veintiocho, número ocho mil diez, asiento siete,
que es terreno de potrero, cultivos, caña de azúcar
y montes. Tercera.—Inscrita en el tomo doscien-
tos cincuenta y cuatro, folio trescientos ochenta y
tres, número dieciséis mil setecientos setenta y tres,
asiento dos, que es terreno de pastos y montes.—
Estas fincas pertenecen al señor Miguel Salas Quesa-
da, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de
San Pedro de este cantón, y se rematan á virtud de
ejecución que contra él sigue la señorita Pilar Que-
sada Jiménez, mayor de edad, soltera, de oficio do-
méstico y de este vecindario, cuyo gravamen hipote-
cario es el único que tienen. Están situadas en San
Pedro de este cantón y responden, la primera por dos
mil pesos, y la segunda y tercera por mil pesos cada
una.

Juzgado de 1ª instancia Civil de Alajuela.—23
de mayo de 1899.

V. GUARDIA O.

RAMÓN ZUMBADO,—Srio.

3—1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 621

A este Juzgado se presentó Jesús Chaves Alva-

rado, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de la
villa de Santo Domingo de Heredia, en su carácter
de albacea provisional de la sucesión de su esposa
Antonia Rodríguez Zamora, mayor de edad, de ofi-
cios domésticos y de su mismo vecindario, promo-
viendo información posesoria para inscribir á nom-
bre de la sociedad conyugal las fincas siguientes:

1ª—Terreno de café, que mide veintinueve áreas,
treinta y cinco centiáreas y treinta y cinco decíme-
tros cuadrados, poco más ó menos, situado en Santa
Rosa de Santo Domingo, distrito quinto, cantón ter-
cero de la provincia de Heredia, lindante: al Norte,
con terreno de Eusebio Chaves; al Sur, con propie-
dad de la sucesión que represento; al Este, con ídem
de Matea Chaves; y al Oeste, con ídem de Blas Ar-
ce. Vale, aproximadamente, trescientos cincuenta pe-
sos y está libre de gravámenes.

2ª—Terreno dedicado á la agricultura, situado
como el anterior, que mide como diecisiete áreas, cua-
renta y siete centiáreas, veintitrés decímetros cuadra-
dos, lindante: Norte, con la finca anterior; Sur, pro-
piedad de Blas Arce; Este, propiedad de Pedro Cha-
ves; y Oeste, ídem de Eusebio Chaves.—Está libre
de gravámenes y vale, aproximadamente, treinta pe-
sos.

3ª—Solar situado como el anterior, que mide
quince áreas, treinta y siete centiáreas y cincuenta y
seis decímetros cuadrados, próximamente, lindante:
Norte, con propiedad de Florencia Arce; Sur, con
ídem de Pedro Chaves; Este, con ídem de Juan Cha-
cón; y Oeste, con ídem de Joaquín Campos, calle pú-
blica en medio.—En este solar hay dos pilas de café
y dos corredores que aproximadamente miden cada
uno de ellos cinco metros, dieciséis milímetros de
frente por tres metros trescientos cuarenta y cuatro
milímetros de fondo; dichos corredores de paredes de
adobe y bahareque y cubiertos de teja. También li-
bre de gravámenes y vale aproximadamente trescien-
tos pesos.

Las fincas anteriores fueron adquiridas, las dos
primeras por herencia de la señora María Isabel Al-
varado Barquero, y la última por compra á la misma
persona.

Se cita á los que crean tener derecho en estos
inmuebles para que dentro del término de treinta
días se presenten á legalizarlo.

Juzgado primero Civil en 1ª instancia de la pro-
vincia de San José,—23 de mayo de 1899.

LUIS DÁVILA

3—2

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 629

Francisco Solano Agüero, mayor de edad, casa-
do, agricultor y vecino de Alajuelita de este cantón,
se ha presentado solicitando información posesoria
para inscribir en su nombre en el Registro de la Pro-
piedad un terreno cultivado de café, constante de
37 áreas, poco más ó menos, situado en Alajuelita,
distrito décimo, cantón primero de San José, linden-
te: Norte, propiedades de Calixto y Basilio Chinchilla;
Sur, calle en medio, propiedad del Presbítero Rafael
Chinchilla; Este y Oeste, propiedad de Manuel Mon-
ge. Dice el solicitante que adquirió esta finca por
compra á Rafael Rojas Monge, que no tiene grava-
menes ni cargas reales, que vale cuatrocientos pesos
y que la ha poseído por un mes y su vendedora por
más de diez años. Se publica este edicto para que
el que tenga derechos que oponer á la inscripción
que se pide, lo verifique dentro de treinta días.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provin-
cia de San José.—24 de mayo de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Proscio.

3—2

Nº 636

Mercedes Brenes Valverde, mayor de edad, ca-
sado, de oficio doméstico, de este vecindario, se ha
presentado ante esta autoridad solicitando informa-
ción posesoria para inscribir en su nombre un terre-
no de agricultura y montes, situado en el barrio de
Sanjuanillo, distrito tercero, cantón sexto de Ala-
juela, comprensivo de cuatro hectáreas, diecinueve
áreas, treinta y tres centiáreas, setenta y seis decímetros
cuadrados, lindante: Norte, terreno de la sucesión de
Ignacio Jiménez; sur, ídem de Ana Rojas; este, calle
privada en medio, ídem de Crescencio Rojas; Oeste,
ídem de Estanislao Ulate, con un brazo del río Gran-
de de por medio; lo adquirió por compra á Manuel
Vargas Quirós, mayor de edad, casado, agricultor de

este domicilio, quien lo poseyó por más de diez años y le traspasó el derecho de posesión por escritura pública; vale quinientos pesos.

Publico el presente para que quien tenga derecho á oponerse, lo verifique dentro de treinta días.

Alcaldía única.—Naranjo, diecisiete de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN,—Srio.

3-1

N.º 608

El señor Miguel Herrera Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en mi despacho solicitando información de posesión para inscribir en su propio nombre, en el Registro Público, la finca que describe así: terreno cultivado de café, situado en el barrio de San Antonio de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, que mide como ocho áreas; y bajo los linderos siguientes: al Norte, calle en medio, terreno de Tranquilino Fernández; Sur, propiedad de Ramón Delgado; Este, calle en medio, propiedades de Mercedes y Teodoro Corrales; y Oeste, ídem de Andrea, María y Maclovia Fernández, calle privada en medio con la primera y tercera.—La hubo por compra á Antonio Fernández; está libre de gravámenes y vale próximamente cien pesos.

En consecuencia, cito á los que se crean con derecho en el inmueble descrito, se presenten á establecer su oposición en este despacho dentro de treinta días.

Alcaldía 1.ª del cantón de Escasú.—22 de mayo de 1899.

VICENTE MONTERO V.

FRANCO DE J. SANDÍ,—Srio.

3-v-3

N.º 600

El señor Clemente Segura Bermúdez, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á este despacho, promoviendo la justificación de posesión que por más de catorce años ha tenido en la finca siguiente: terreno cultivado de café, como de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, situado en esta villa de Aserrí, cantón no numerado aún de la provincia de San José; lindante: Norte, propiedad de Pablo Mora; Sur, río en medio, ídem del citado Pablo Mora; Este, río en medio, terreno del solicitante; y al Oeste, calle real en medio, con el panteón de esta villa; vale esta finca quinientos pesos y la adquirió por compra á Mercedes Corrales, y no tiene gravámenes. Los que se crean tener derecho sobre el inmueble descrito, ocurran á legalizarlo en el término de treinta días, que al efecto se señalan.

Alcaldía única de Aserrí, 18 de mayo de 1899.

APOLINAR MONGE

J. FRANCISCO SOLÍS

CONSTANTINO FALLAS B.

3-3

N.º 614

El señor Juan González Cordero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando información de posesión que por más de diez años ha tenido de la finca siguiente: terreno de 8 áreas, 73 centiáreas y 61 decímetros cuadrados, cultivado de café y caña de azúcar y situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Mercedes Salas; Sur, calle pública de esta ciudad; Este, solar de don José María Zumbado; y Oeste, con propiedad del solicitante señor González.—Vale cincuenta pesos y la hubo por herencia de su señor padre Fermín González Rodríguez.

Quien tuviere algún derecho en la finca descrita, preséntese á legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se señala.

Alcaldía 2.ª del cantón central de Heredia.—15 de mayo de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

3 v. 3

N.º 622

La señora Jesús Hernández Díez Dobles, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público, Sección de la Propiedad, la finca que ha poseído como dueña por más de veinte años y que hubo por herencia de su padre Manuel Hernández, la cual vale, próximamente, trescientos pesos, que se describe así: terreno de potrero, situado en Mata Redonda, distrito noveno de este cantón, que mide como 70 áreas, y linda: Norte, terrenos de la petente; Sur, río

María Aguilar en medio, terrenos de la sucesión de Mercedes Acosta; Este, propiedad de la sucesión de Julián Castro; y Oeste, potrero del señor Salvador Suárez Blanco.

Se publica este edicto para que las personas que algún derecho tengan que oponer á la información solicitada, lo verifiquen dentro del término de treinta días.

Juzgado segundo en 1.ª instancia de la provincia de San José.—11 de mayo de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3-2

CITACIONES

N.º 630.

Se hace saber á los interesados que por auto que dictó este Juzgado á las nueve de la mañana del nueve de mayo corriente, se declaró insolvente al señor Manuel Dolores Castro Umaña, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, y abierto el respectivo concurso de acreedores, fijándose como fecha en que la insolvencia comenzó, las doce del día 29 de marzo de este año; se nombró curador provisional á don Fabio Baudrit González, mayor de edad, soltero, pasante de abogado, vecino de esta ciudad, quien ha aceptado el cargo, y se ordenó comunicarlo al Registro y á la Dirección de Correos. Por el presente se previene á los acreedores y deudores del insolvente, que todo pago debe entenderse con el curador y que en cuanto á créditos, deben legalizarse dentro del término correspondiente en el concurso.

Juzgado 1.º Civil en 1.ª instancia de la provincia de San José.—17 de mayo de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Prosrío.

3-1.

N.º 607

Convócase á los interesados en la mortuoria de Maximino Cabrera Castro, que fué mayor de edad, soltero, inhábil, vecino de San Juan, á una junta que se verificará en esta oficina á la una de la tarde del 2 de junio entrante, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía 1.ª del cantón de San José.—22 de mayo de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

J. I. GARITA,—Srio.

3-3

N.º 617

Convócase á los interesados en la mortuoria de Nicolás Cubero, único apellido, para que en junta general, que se verificará en este despacho á las doce del día seis de junio próximo, digan acerca de la autorización solicitada por el albacea para otorgarle á Rafael Montoya Torres escritura de la venta que le hizo el causante de un terreno situado en Guatuso.

Juzgado Civil y de Comercio en 1.ª instancia de la provincia de Cartago, 20 de mayo de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

3-2

N.º 628.

A quienes interese se hace saber que en virtud de arreglo entre los acreedores, por auto dictado á las nueve y media del día doce del presente mes, se tuvo por concluido el concurso de José Arroyo Badilla, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, y se ordenó levantar su insolvencia, quedando, en consecuencia, rehabilitado el fallido.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—23 de mayo 1899.

J. M.ª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

2-2.

N.º 616

Convócase á los interesados en el concurso de Refugio Quirós, único apellido, para una junta que se verificará en este despacho, á la una de la tar-

de del seis de junio próximo, con el objeto de conocer de la cuenta distributiva final.

Juzgado Civil y de Comercio en 1.ª instancia de la provincia de Cartago, 22 de mayo de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

2-2

N.º 633

Se convoca á todos los interesados en la mortuoria de Julián Fallas Alfaro, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del cinco de junio entrante, con el objeto de que autoricen al albacea para otorgar una escritura al señor Joaquín Agüero, de único apellido.

Juzgado 1.º Civil en 1.ª instancia de la provincia de San José, 24 de mayo de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Prosrío.

3-v

N.º 635

Convócase á los interesados en las mortuorias acumuladas de Agustín Castro y María Orozco, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el primero, de oficios domésticos la segunda y vecinos de la villa de Santa Ana, á una junta que se verificará á la una del día ocho del entrante junio, á fin de que conozcan y resuelvan sobre venta de una finca para el pago de deudas.

Juzgado 1.º Civil en 1.ª instancia de la provincia de San José.—24 de mayo de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

N.º 631

Con tres meses de término, cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de la señora Estéfana Sequeira Blanco, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de esta ciudad, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. El término empezó á correr el dieciocho de marzo último, fecha en que se publicó el primer edicto en el *Boletín Judicial* número 65.

Alcaldía tercera.—San José, 24 de mayo de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING,—Srio.

N.º 632

Por primera vez y con el término de tres meses, cito y emplazo á todas las personas que se consideren con algún derecho en la mortuoria del señor Carlos Sandí Zeledón, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, para que durante el término dicho se presenten á reclamar el que tuvieren, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

La señora Delfina Sandí Vizcaino, mayor, casada, de oficio doméstico y vecina de la ciudad de San José, nombrada albacea provisional en dicho juicio, tomó posesión de ese cargo, previo el juramento de ley, á las diez y cinco minutos de la mañana del veintisiete de abril del corriente año.

Alcaldía 2.ª de Escasú.—Santa Ana, 24 de mayo de 1899.

L. MUÑOZ R.

G. J. VALVERDE,—Srio.

N.º 637

Cito y emplazo por primera vez y con tres meses de término, á todos los herederos, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de Gerardo Campos Matamoros, que fué mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, para que se presenten á legalizar sus derechos; y se apercibe, que si no se presentan en el término indicado, la herencia pasará á quien corresponda. La señora María Acuña Chacón, nombrada albacea provisional de dicha sucesión, previo el juramento de ley, tomó posesión del cargo á la una de la tarde de hoy.

Alcaldía única.—Naranjo, veintidós de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN,—Srio.